



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

EJECUTIVO

Rad. No. 2019--00072

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez informándole que se recibió del endosatario en procuración de la parte Actora, en el que manifiesta que desiste de la medida cautelar peticionada dentro del presente paginario. **ORDENE**

Convención, 25 de Noviembre de 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONVENCION N.S

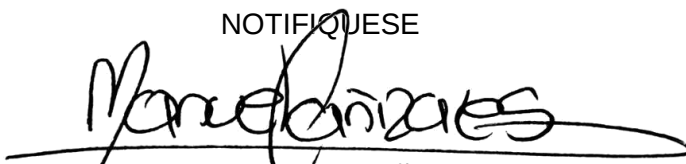
Convención, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como endosatario en procuración de COOPIGON manifiesta al Despacho que desiste de la medida cautelar peticionada el día veintiuno de Octubre del año que transcurre y el cual el Despacho se pronunció sobre ella el día tres de Noviembre del mes y año en curso.

Por ser procedente la anterior petición, de conformidad con el Art. 316 del C.G.P., Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la medida cautelar peticionada por el endosatario en procuración del actor y el cual el Despacho hizo su pronunciamiento el día tres de Noviembre del año que transcurre, absteniéndose el Despacho de condenar en costas y perjuicios a la parte actora por el levantamiento de dicha medida.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43030f4277fa9b8cebd789a6b00312c5ac658cbd974d1812f97ab292da09c133**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

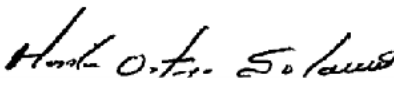
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2019-00178-00
Ejecutante	CLAUDIA PATRICIA RUEDA VARGAS
Ejecutado	HUXLEY PARRA OCHOA

Convención, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se evidencia dentro del expediente memorial de fecha 19 de julio de la presente anualidad en la que solicita el apoderado judicial de la demandante actualización del crédito del cual no hay pronunciamiento por parte de este Despacho pese haberse emitido de manera reciente providencia en la que se resuelve solicitud de actualización de crédito de fecha posterior, esto es, 4 de noviembre de 2021. Se resalta así mismo que la actualización de crédito de fecha 19 de julio presentada por la parte activa fue fijada en lista de manera oportuna y frente a la misma, no se hizo objeción dentro del término de ley para hacerlo.



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante de fecha 19 de julio de 2021, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Así mismo que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2021 se emitió auto dentro del presente expediente en el que se resolvió aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante mediante memorial de fecha cuatro (4) de noviembre de la presente anualidad.

Atendiendo lo expuesto, es necesario hacer uso del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza así:

*“Agotada cada etapa del proceso **el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Así las cosas, considera necesario este servidor advertir que de manera equivocada y por error involuntario se procedió a emitir actualización del crédito sin tener en cuenta la solicitud presentada, esta es, la de fecha 19 de julio de 2020, razón por la cual se procederá emitir los pronunciamientos pertinentes para realizar el estudio de la liquidación en comento, así:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

- La actualización de crédito de fecha 19 de julio de 2021 se le corrió traslado en debida forma sin que la parte pasiva presentara pronunciamiento alguno.
- La misma se ajusta a derecho, esto bajo estudio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P¹.

Por lo expuesto se tiene que la actualización de crédito presentada en el mes de julio de los meses correspondientes de abril, mayo, junio y cuota extraordinaria de junio de la presente anualidad se encuentra ajustada a derecho y de manera consecuente se procederá a adicionar al auto emitido por este despacho el día 23 de noviembre del 2021 y resolverá su aprobación en la parte resolutive del presente auto.

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicito en escrito del día 14 de octubre del 2021, que una vez este en firma la liquidación de crédito se proceda a la entrega de los dineros consignados, por lo anterior es procedente y se accede a la solicitud.

Por lo anterior, es necesario advertir que la actualización de crédito de fecha cuatro (4) de noviembre de 2021 la cual fue abordada en debida forma en la providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de la anualidad, se mantendrá incólume.

Así las cosas, verificado los presupuestos de la norma en comento el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER** haciendo uso del control de legalidad y atendiendo que las actualizaciones de créditos presentadas se ajustan a derecho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de la anualidad la APROBACIÓN de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante mediante memorial de fecha 19 de julio de 2021 aquí estudiada respecto de los meses de abril, mayo, junio y cuota extraordinario de junio del año 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante mediante oficio de fecha 19 de julio de 2021, respecto de:

PERIODO	CUOTA	TASA Int. Diaria 6%/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses
1-abr.-21	\$ 539.422,00	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 539.422,00
1-may.-21	\$ 539.422,00	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 539.422,00
1-jun.-21	\$ 539.422,00	0,016667%	0	\$ 0,00	\$ 539.422,00
Cuota extraordinaria de junio	\$ 539.422,00				\$ 539.422,00
TOTAL	\$ 2.157.688,00				\$ 2.157.688
SUMA CUOTAS	\$ 2.157.688,00	DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS			
INTERESES	\$ 0,0	PESOS			
TOTAL	\$ 2.157.688,00	DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS			

¹ De la misma manera se procederá cuando se trate de **actualizar la liquidación** en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **ORDENESE LA ENTREGA** de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso, a la demandante **CLAUDIA PATRICIA RUEDA VARGAS**, esto es, lo adeudado de la liquidación de crédito en firme de fecha veintiséis (26) de mayo de 2021 por valor de **\$1.021.988,00**, lo aquí dispuesto, correspondiente a la suma de **\$2.157.688,00**, lo aprobado en la providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de la anualidad, por concepto de **\$2.157.688,00** más lo fijado en las costas a su favor, por la suma de **\$611.300,00**, para un total de **\$5.948.664,00**.

CUARTO: ejecutoriado este auto, **ORDÉNESE LA ENTREGA** de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso a la demandante **CLAUDIA PATRICIA RUEDA VARGAS**.

Revisada la base de depósitos judiciales, se pudo verificar que se encuentran consignados en la cuenta de Banco Agrario de Colombia y a favor de este proceso, los siguientes títulos;

451160000005720	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 1.117.774,00
451160000005738	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 1.117.774,00
451160000005758	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 1.117.774,00
451160000005778	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 1.117.774,00
451160000005780	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 1.117.774,00
451160000005802	13348301	HUXLEY PARRA OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 1.117.774,00

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60328e80c2fc1f91312f68d93a80e07161178df57585a7e183318a3803042ed**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

EJECUTIVO

RAD- 2020-00054

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se recibió del apoderado judicial solicitud de medida cautelar, para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 25 de noviembre de 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CONVENCION N.S.

Convención, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El Dr. **JOHAN CAMILO BENITEZ RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado judicial de la ejecutante, solicita que se ponga a disposición del presente proceso los **REMANENTES** que se causen del proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2016-00153** instaurado por la señora **ANA DEL CARMEN PEREZ MONTEJO** contra la señora **YAMILE ORTEGA SOLANO**.

Por ser procedente, de conformidad con las exigencias del Art. 466 del C.G.P., se decretará la cautela peticionada por la parte actora.

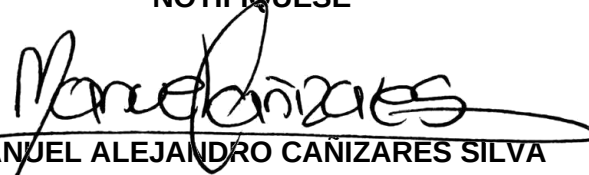
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los **REMANENTES** que llegaren a quedar dentro del proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el No. **2016-000153** seguido por la señora **ANA DEL CARMEN PEREZ MONTEJO** contra la señora **YAMILE ORTEGA SOLANO**, el cual se tramita en este Despacho, judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR al proceso radicado bajo el No. **2016-00153** la cautela decretada en este asunto.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac879d5cbdac3c25f86f1802b58cf74c5a5610f467cea8c7d5a1afdd4b53655**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00157-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado	HECTOR JULIO CASELLES GUERRERO

Convención, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

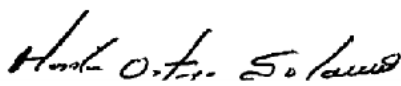
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....\$ 1.200.000
Costas.....\$ 70.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....\$ 1.270.000


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 31 de octubre de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE No. 725051160104981

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 junio de 2018 hasta el día 26 septiembre 2020 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(díafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
26-jun.-18	al 30-jun.-18	0,17	20,28%	1,55%	\$ 2.751.478,00	\$ 7.107,98
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 2.751.478,00	\$ 42.097,61
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 2.751.478,00	\$ 42.097,61
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 2.751.478,00	\$ 41.822,47
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 2.751.478,00	\$ 41.272,17
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.997,02
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.997,02
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.446,73
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 2.751.478,00	\$ 41.547,32
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.997,02
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.721,87
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.721,87
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.721,87
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.721,87
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.721,87
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.721,87
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.446,73
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.171,58
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	18,91%	1,45%	\$ 2.751.478,00	\$ 39.896,43
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	18,77%	1,44%	\$ 2.751.478,00	\$ 39.621,28
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	19,06%	1,46%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.171,58
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	18,95%	1,46%	\$ 2.751.478,00	\$ 40.171,58
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	18,69%	1,44%	\$ 2.751.478,00	\$ 39.621,28
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	18,19%	1,40%	\$ 2.751.478,00	\$ 38.520,69
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 2.751.478,00	\$ 38.520,69
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 2.751.478,00	\$ 38.520,69
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	18,29%	1,41%	\$ 2.751.478,00	\$ 38.795,84
1-sep.-20	al 26-sep.-20	0,87	18,35%	1,41%	\$ 2.751.478,00	\$ 33.623,06
27-sep.-20	al 30-sep.-20	0,13	27,14%	2,02%	\$ 2.751.478,00	\$ 7.410,65
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 2.751.478,00	\$ 55.579,86
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 2.751.478,00	\$ 55.029,56
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.751.478,00	\$ 53.928,97
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 2.751.478,00	\$ 53.378,67
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 2.751.478,00	\$ 54.204,12
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 2.751.478,00	\$ 53.653,82
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 2.751.478,00	\$ 53.378,67
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 2.751.478,00	\$ 53.103,53
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 2.751.478,00	\$ 53.103,53
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 2.751.478,00	\$ 53.103,53
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 2.751.478,00	\$ 53.378,67
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 2.751.478,00	\$ 53.103,53
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 2.751.478,00	\$ 52.828,38
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 1.091.795,60
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 705.185,49
TOTAL INTERESES						\$ 1.796.981,09
CAPITAL						\$ 2.751.478,00
TOTAL DEUDA						\$ 4.548.459,09
INTERESES CORRIENTES	UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS					
CAPITAL	DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS					
TOTAL DEUDA	CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS					

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

PAGARE No. 725024650087689

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 diciembre 2017 hasta el día 16 septiembre 2020 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
16-dic.-17	al 31-dic.-17	0,50	20,77%	1,59%	\$ 10.000.000,00	\$ 79.500,00
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 10.000.000,00	\$ 158.000,00
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 10.000.000,00	\$ 160.000,00
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 10.000.000,00	\$ 158.000,00
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 10.000.000,00	\$ 156.000,00
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 10.000.000,00	\$ 156.000,00
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 10.000.000,00	\$ 155.000,00
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 10.000.000,00	\$ 153.000,00
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 10.000.000,00	\$ 153.000,00
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 10.000.000,00	\$ 152.000,00
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 10.000.000,00	\$ 150.000,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 10.000.000,00	\$ 149.000,00
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 10.000.000,00	\$ 149.000,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 10.000.000,00	\$ 147.000,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 10.000.000,00	\$ 151.000,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 10.000.000,00	\$ 149.000,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 148.000,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 10.000.000,00	\$ 147.000,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 10.000.000,00	\$ 146.000,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	18,91%	1,45%	\$ 10.000.000,00	\$ 145.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	18,77%	1,44%	\$ 10.000.000,00	\$ 144.000,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	19,06%	1,46%	\$ 10.000.000,00	\$ 146.000,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	18,95%	1,46%	\$ 10.000.000,00	\$ 146.000,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	18,69%	1,44%	\$ 10.000.000,00	\$ 144.000,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	18,19%	1,40%	\$ 10.000.000,00	\$ 140.000,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 10.000.000,00	\$ 140.000,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 10.000.000,00	\$ 140.000,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	18,29%	1,41%	\$ 10.000.000,00	\$ 141.000,00
1-sep.-20	al 16-sep.-20	0,53	18,35%	1,41%	\$ 10.000.000,00	\$ 75.200,00
17-sep.-20	al 30-sep.-20	0,47	27,14%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 94.266,67
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 10.000.000,00	\$ 200.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 196.000,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 10.000.000,00	\$ 197.000,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 10.000.000,00	\$ 195.000,00
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 10.000.000,00	\$ 192.000,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 4.917.700,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.630.266,67
TOTAL INTERESES						\$ 7.547.966,67
CAPITAL						\$ 10.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 17.547.966,67
INTERESES CORRIENTES	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS					
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL	DIEZ MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,

**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

PAGARE No. 725051160104981

Por el VALOR TOTAL **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.548.459) discriminado así:**

- Por la suma de \$ 2.751.478, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 1.091.795, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 26 junio de 2018 hasta el día 26 septiembre 2020, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 705.185, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de septiembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021.

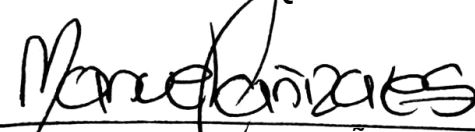
PAGARE No. 725024650087689

Por el VALOR TOTAL **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 17.547.966) discriminado así:**

- Por la suma de \$ 10.000.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 4.917.700, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 16 diciembre 2017 hasta el día 16 septiembre 2020, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 2.630.266, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/TE (\$1.270.000)**

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23336eaff3df521178cdc7b9a931eb73679fce55bab8e6ed11dd8ac7943e5496**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>